



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0393-CU-2020
Piura, 17 de diciembre de 2020**

VISTO

Los expedientes N° 136-02-01-19-8 de fecha 17 de enero de 2019 y N° 001209-0201-19-9 de fecha 30 de abril de 2019, respectivamente, presentado por el **Sr. JORGE EDISON LLUMIQUINGA LOYA** y el **Decano de la Facultad de Ciencias**, referida a la solicitud de revalidación de su Título Profesional de Ingeniero Eléctrico; y

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 12 de febrero de 2018, el señor JORGE EDISON LLUMIQUINGA LOYA, solicita la revalidación de su Título Profesional de Ingeniero Eléctrico, otorgado por la Universidad de Laica "ELOY ALFARO" de Manabí Ecuador; adjuntando como anexos los documentos señalados como requisitos en cumplimiento con lo establecidos en el Texto Único de Procedimientos (TUPA) 2018, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2082-CU-2013 del 23/07/2013 y actualizado con Resolución de Consejo Universitario N° 121-CU-2018 del 21/03/2018,

Que, con Oficio N° 017-SCRYTE-S-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, solicita a la Facultad de Ciencias que informe si la especialidad que ostenta el administrado, JORGE EDISON LLUMIQUINGA LOYA, cuyo Título Profesional es el de Ingeniero Eléctrico, otorgado por la Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí Ecuador, es afín al Título Profesional de Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Piura, habida cuenta que existe precedentes de revalidación del mencionado título de la facultad de ciencias de la Universidad Nacional de Piura, como consta en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales (SUNEDU), cuyas constancias adjunta;

Que, con Oficio N° 005-SCRGYTE-UNP-2020 de fecha 20 de enero de 2020, el presidente de la Subcomisión de Revalidaciones de Grados Y títulos, reitera a la Facultad de Ciencias que se sirva atender lo solicitado por el administrado, JORGE EDISON LLUMIQUINGA LOYA, ya que existe jurisprudencia, tan es así que, como precedente, la referida revalidación de dicha mención de nuestra institución, se encuentra registrada en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como consta en documentos adjuntos. Asimismo, señala que existe convenio entre ambas instituciones Universidad Nacional de Piura (Perú) y la Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí (Ecuador) por lo que cuentan con las facilidades respectivas ya que cumple con los requisitos establecidos, para que de esta manera se proceda a la petición requerida por el administrado, y así obtener este documento que es requisito indispensable para la obtención de su Grado Magister;

Que, con Oficio 036-EPIEyT-FC-UNP-2020, de fecha 27 de febrero de 2020, el Director de Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Remite al Decano de la Facultad de Ciencia - UNP el Expediente de revalidación 136-0201-19-8, en vista que existiendo jurisprudencia como precedente y revalidaciones registradas en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como se puede visualizar en los documentos adjuntos a dicho expediente y que existiendo convenio entre nuestra casa de Estudios llámese Universidad Nacional de Piura (Perú) y la Universidad LAICA "ELOY ALFARO" de Manabí (Ecuador);

Que, mediante Oficio N° 0072-2020-D.FC/UNP, de fecha 03 de marzo de 2020, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias, hace de conocimiento al Presidente de la Subcomisión de Revalidaciones de Grados Y títulos del Extranjero, que el Director de Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, ha informado que en vista de que existe jurisprudencia como precedente y revalidaciones registradas en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), conforme a los documentos adjuntos al expediente (informes de revalidación de Ochoa





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución de Consejo Universitario N° 0393-CU-2020 Piura, 17 de diciembre de 2020

Ponce Hernán Marcelo y García Intriago Franklin Gustavo), y que existiendo convenio entre ambas instituciones Universidad Nacional de Piura (Perú) y la Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí (Ecuador) . Se debe declarar PROCEDENTE la revalidación de Título Profesional del Sr. JORGE EDISON LLUMIQUINGA LOYA.

Que, mediante Resolución 009-SCGYTE-S-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, se resuelve:

Artículo 1°.-Aprobar el Expediente de Revaluación del Título Profesional de Ingeniero Eléctrico, otorgado por la Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí República del Ecuador, presentado por el Señor JORGE EDISON LLUMIQUINGA LOYA, por el Título Profesional de Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución se ponga de conocimiento al Señor Rector para que sea oportunamente vista en Consejo Universitario y se Proceda a revalidar y autorizar a la Oficina de Grados y Título de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que se ejecute el proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la Inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.



Que, mediante Informe N° 549-2020-OCAJ-UNP de fecha 29 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de lo solicitado, en consecuencia, se debe:

- a) **APROBAR** el expediente de revalidación del Título Profesional del INGENIERO ELECTRICO otorgado por la Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí Ecuador, presentado por el Señor JORGE EDISON LLUMIQUINGA LOYA, por el Título Profesional de INGENIERO ELÉCTRICO Y DE TELECOMUNICACIONES, de la Universidad Nacional de Piura;
- b) **ELEVAR** el expediente a Sesión de Consejo Universitario para que actúe conforme a sus atribuciones.

Que, el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, respecto a la revalidación de Títulos Profesionales, el artículo 44° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) señala "(...) para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley";

Que, al respecto el Art. 174° numeral 10) del Estatuto de la UNP, estipula como una atribución del Consejo Universitario de nuestra institución, la de: "Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad este autorizada por la SUNEDU";

Que en el mismo cuerpo normativo en el Art. 102° establece: "La Universidad Nacional de Piura homologa o revalida grados y títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0393-CU-2020
Piura, 17 de diciembre de 2020**

extranjeros en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de acuerdo a lo que dispone la Ley”;

Que, el Art 1° y Art. 28° del Reglamento de Registros Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015*SUNEDU/CD, consigna:

Artículo 1.- Objeto El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la obligatoria inscripción de diplomas en el Registro, otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, de conformidad con la Ley Universitaria - Ley N° 30220, así como establecer las disposiciones que norman los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro. Asimismo, norma la inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, luego de la revalidación y/o reconocimiento, a través de sus respectivos procedimientos.

Artículo 28.- De las Revalidaciones La revalidación es otorgada por una universidad peruana autorizada por la SUNEDU, a través de resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios establecidos por la SUNEDU. Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o Título Profesional del país extranjero de origen. La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro.

Que, el Artículo 59°, inciso 9 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 174°, inciso 10 del estatuto de la Universidad Nacional de Piura, estipulan como una atribución del Consejo Universitario:

“Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU”.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 17 de diciembre de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **REVALIDAR** el Título en Ingeniero Eléctrico, otorgado por la Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí - Ecuador, del señor **JORGE EDISON LLUMIQUINGA LOYA**, por el Título Profesional de Ingeniero Eléctrico de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute el proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0393-CU-2020
Piura, 17 de diciembre de 2020**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

G y T: Anexo Expediente N° 00136-0201-19-8

C.c.: RECTOR, VR.ACAD, COM.REVAL, OCP, INT, G.yT.OCI, OCAJ, FIC, ARCHIVO (2). 11copias - SCG



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Handwritten signature]

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



[Handwritten signature]

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL